



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG /467/2015.
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha ocho de julio de dos mil quince, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

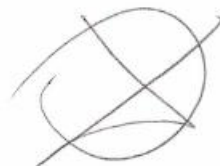
ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Secretarios Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha ocho de julio de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./2992/2015, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, por el que turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de tres de julio de dos mil quince, suscrito por el Presidente Municipal de Nuevo Zoquiapam, Ixtlán, Oaxaca.

A dicho oficio acompañaron fotocopias de los documentos siguientes:

- a) Escrito de tres de julio de dos mil quince, suscrito por el Presidente Municipal de Nuevo Zoquiapam, Ixtlán, Oaxaca, por el que informa a este Congreso del Estado, la renuncia del ciudadano Elfego Gerardo Santiago Cuevas, Regidor de Hacienda de dicho Ayuntamiento.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

PODER LEGISLATIVO

- b) Copia del escrito de fecha primero de julio de dos mil quince, signado por el ciudadano Elfego Gerardo Santiago Cuevas, dirigido al Presidente Municipal de Nuevo Zoquiapam, Ixtlán, por el que renuncia al cargo de Regidor de Hacienda.
- c) Copia de la Constancia de mayoría, expedida por Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Oaxaca, de fecha once de junio de dos mil quince, a través de la cual se reconoce quienes obtuvieron mayoría de votos, según las actas de asambleas de fechas veintinueve de septiembre de dos mil trece y veinticinco de enero de dos mil quince, declarándolos concejales electos al Ayuntamiento de Nuevo Zoquiapam, Ixtlán, Oaxaca, a los siguientes concejales electos por el Principio de Elección por Sistemas Normativos Internos, como se detalla a continuación:

PROPIETARIO	SUPLENTE
Elias Bulmaro Cuevas López	-----
Perfecto Beteta Hernández	-----
Elfego Gerardo Santiago Cuevas	-----
Andrés Gerardo García Chávez	-----
Artemio Ruíz Hernández	-----
Francisco Justo Bautista Beteta	-----

Así mismo corre agregado:

- 2) Oficio de fecha ocho de julio de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./2993- A*/2015, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, por el que turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de seis de julio de dos mil quince, suscrito por el Presidente Municipal de Nuevo Zoquiapam, Ixtlán, Oaxaca.

A dicho oficio acompañaron fotocopias de los documentos siguientes:

- a) Copia del Acta Extraordinaria de cinco de julio de dos mil quince, en la que se aprobó la renuncia del ciudadano Elfego Gerardo Santiago Cuevas, al cargo de Regidor de Hacienda, y la elección del ciudadano René Pedro López Ruíz, como Regidor de Hacienda.
- 3) Diligencia de comparecencia, de fecha veintiuno de julio del año dos mil quince, del ciudadano Elfego Gerardo Santiago Cuevas, ante la Presidenta de la Comisión de





Gobernación, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en la que ratificó su escrito mediante el cual renuncia al cargo de Regidor de Hacienda, presentado el día primero de julio del año en curso, ante el Presidente Municipal de Nuevo Zoquiapam, Ixtán, Oaxaca.

En virtud de lo anterior, y

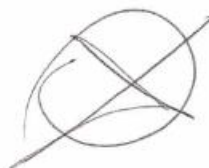
CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX, tercer párrafo y 113 fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el artículo 34 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, y que motivaron la integración del presente expediente, por lo que esta Comisión en su función de instructora advierte que la *actioni petitio* en el caso es:

La pretensión del Presidente Municipal de Nuevo Zoquiapam, Ixtán, Oaxaca, es que este Congreso del Estado, emita declaratoria en virtud de la renuncia presentada por el ciudadano Elfego Gerardo Santiago Cuevas, al cargo de Regidor de Hacienda de dicho Ayuntamiento y la elección del René Pedro López Ruiz, como Regidor de Hacienda.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

PODER LEGISLATIVO

Del análisis de la actio petitio se desprende la existencia de dos peticiones, que trae como consecuencia analizar cada una por separado para estar en condiciones de emitir el Dictamen respectivo, por lo que las mismas se analizan en el sentido siguiente:

Por cuanto hace al planteamiento del Presidente Municipal de Nuevo Zoquiapam, Ixtlán, Oaxaca, para que este Congreso del Estado emita declaratoria en virtud de la renuncia presentada por el ciudadano Elfego Gerardo Santiago Cuevas, al cargo de Regidor de Hacienda de dicho Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXVIII, y 113 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaratoria que debe emitir este Honorable Congreso del Estado, debe ser acorde a lo que estipulan dichos preceptos legales en consulta.

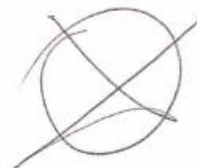
En efecto el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen:

ARTÍCULO 34.- *Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrán renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.*

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

Por lo que, del contenido del artículo antes transcrito, se aprecia que aquel miembro del Ayuntamiento que pretenda presentar renuncia al cargo que le fue conferido, debe hacerlo ante el propio Ayuntamiento, pues es este órgano colegiado el que tiene la atribución de calificar, y en su defecto, aprobar la justificación de la misma, atendiendo a que este es un nivel de Gobierno que cuenta con autonomía en su régimen interior, imponiéndole en dicho caso, al Congreso del Estado, la obligación de tener por acreditada la aceptación de dicha renuncia, y a su vez, emitir la declaratoria correspondiente.

Del análisis a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

PODER LEGISLATIVO

- a) Que mediante escrito fechado el primero de julio de dos mil quince, presentado ante el Presidente Municipal de Nuevo Zoquiapam, Ixtlán, Oaxaca, el ciudadano Elfego Gerardo Santiago Cuevas, presentó su renuncia al cargo de Regidor de Hacienda.
- b) Que en Acta Extraordinaria de fecha cinco de julio de dos mil quince, se aprobó el escrito de renuncia presentado por el ciudadano Elfego Gerardo Santiago Cuevas, al cargo de Regidor de Hacienda de dicho Ayuntamiento, y la elección del ciudadano René Pedro López Ruiz, como Regidor de Hacienda.

Para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 34 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, mediante oficio de fecha tres de julio de dos mil quince y constancias que acompañó a dicho escrito, el Presidente Municipal, dio cuenta ante esta Soberanía, sobre la aprobación de la renuncia del ciudadano Elfego Gerardo Santiago Cuevas al cargo de Regidor de Hacienda, y la elección del René Pedro López Ruiz, como Regidor de Hacienda.

En lo que respecta en la parte relativa a la renuncia presentada por el ciudadano Elfego Gerardo Santiago Cuevas, al cargo de Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de Nuevo Zoquiapam, Ixtlán, Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 2 Apartado A, fracción III, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, emita declaratoria en virtud de la renuncia presentada por el ciudadano Elfego Gerardo Santiago Cuevas, al cargo de Regidor de Hacienda de dicho Ayuntamiento.

Toda vez que según Constancia de Mayoría de fecha once de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca, no se eligieron suplentes, en términos del artículo 34, último párrafo de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que le impone al Congreso del Estado, el deber de emitir la declaratoria que corresponda y proveer lo necesario para cubrir la vacante, y en virtud de que en el caso que nos ocupa, no existen suplentes, con el propósito de garantizar el derecho de elección de las autoridades municipales elegidas por sistemas normativos indígenas, los cuales se revisten de cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional, en el marco de la libre determinación, se declara que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

PODER LEGISLATIVO

existe la vacante al cargo de tercer concejal propietario del Ayuntamiento de Nuevo Zoquiapam, Ixtlán, Oaxaca, en base a la Constancia de Mayoría referida, para los efectos de que se realicen las acciones tendientes a cubrirla.

CUARTO.- Por cuanto hace al planteamiento del Presidente Municipal de Nuevo Zoquiapam, Ixtlán, Oaxaca, respecto a la elección del ciudadano René Pedro López Ruiz, como Regidor de Hacienda, prevista en el Acta Extraordinaria de cinco de julio de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, Fracción II, párrafo segundo, 113, 114, fracción VI, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 y 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; que disponen que los municipios son una forma de gobierno republicano, representativo, popular, dotados de personalidad jurídica propia, que constituyen un nivel de gobierno, autónomos en su régimen interior, con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda; y establecen plenamente la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca como consecuencia de ésta, con autonomía para decidir libremente su forma de organización política; así como elegir de acuerdo con sus sistemas normativos, en la que se consagra el respeto a su forma de organización y de elección de sus autoridades; 12, 14, fracciones II, IV y VII; y 18 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, del tenor siguiente;

"Artículo 12.- En los municipios que eligen a sus ayuntamientos mediante sus sistemas normativos internos, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, instituciones, prácticas y tradiciones democráticas, sólo en lo que corresponde a la elección de concejales, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, por los tratados internacionales y por la Constitución Estatal."

"Artículo 14.- Son Fines del Instituto:

I.- ...

II.- Fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

PODER LEGISLATIVO

autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos.

III.- Promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia;

IV.- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Estatal;

V...

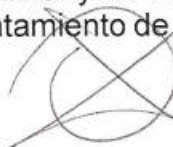
VI...

VII.- Reconocer, respetar, salvaguardar y garantizar los sistemas normativos internos de los municipios y comunidades indígenas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades;"

"Artículo 18.- El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones y principios constitucionales y legales en materia electoral,.."

De la interpretación que hace esta Soberanía de los preceptos en consulta se desprende que los Ayuntamientos regidos por sistemas normativos indígenas, cuentan con autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades; así mismo será el Consejo General del Instituto Estatal de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones y principios constitucionales y legales en materia electoral.

Con base a lo anterior esta Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 2, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estricto apego al principio de legalidad, que establece que las autoridades solo pueden resolver sobre aquellas cuestiones que sean de su competencia y sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y ordena. Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, para que coadyuve con el Ayuntamiento de Nuevo Zoquiapam, Ixtlán, Oaxaca,





Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

PODER LEGISLATIVO

respecto a la elección de cinco de julio de dos mil quince, del ciudadano René Pedro López Ruiz, para los efectos legales procedentes.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, emita declaratoria de la vacante al cargo de tercer concejal propietario del Ayuntamiento de Nuevo Zoquiapam, Ixtlán, Oaxaca, en base a la Constancia de Mayoría de fecha once de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca y la renuncia del ciudadano Elfego Gerardo Santiago Cuevas, al cargo de Regidor de Hacienda.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, emite declaratoria de la vacante al cargo de tercer concejal propietario del Ayuntamiento de Nuevo Zoquiapam, Ixtlán, Oaxaca, en base a la Constancia de Mayoría de fecha once de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca y la renuncia del ciudadano Elfego Gerardo Santiago Cuevas, al cargo de Regidor de Hacienda.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento Nuevo Zoquiapam, Ixtlán, Oaxaca; así como al Secretario General de Gobierno; al





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Estado y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a ocho de diciembre del año dos mil quince.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**


**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**


DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA


**DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA**

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS


DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL